



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	21 DE SEPTIEMBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.		P.M.	X
-------	--------------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00104 00	GABRIEL HERRERA TORRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Lina Patricia Lamprea Fuentes** portadora de la T. P. 234.549 del C. S. de la J. para que represente al demandante.
- **Luis Eduardo Calderón Pastrana** portador de la T. P. 406.112 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Porvenir S.A.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Gabriel Herrera Torres	SI
Apoderado Demandante	Lina Patricia Lamprea Fuentes	SI
Apoderado Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Luis Eduardo Calderón Pastrana	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos del 1 al 4, 16 y 23 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los

	demás deberán ser demostrados dentro del presente trámite. AFP PORVENIR S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1, 16 y 18 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, todos los demás deberán ser demostrados en el presente proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si el demandante tiene derecho a que se trasladen todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y gastos cobrados por concepto de administración entre ellos los valores destinados a la adquisición de los seguros previsionales y para financiar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- hoy en día administradora del régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • En caso afirmativo, verificar si es procedente o no ordenar a Colpensiones a recibir los aportes del demandante y reactive la afiliación del actor al RPMPD. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por la demandada, o alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 01 del expediente digital. Interrogatorio de parte: Se recibirá la declaración del representante legal de la AFP Porvenir SA. Se niega el interrogatorio de parte al demandante en la forma solicitada en la demanda, toda vez que el propósito del interrogatorio de parte es obtener la confesión, en caso de considerarlo necesario el Despacho haciendo uso de la facultad oficiosa ordenará la declaración de parte del demandante. Solicita a las demandadas allegar con la contestación toda la documentación del expediente administrativo del demandante, no hay lugar a requerimiento alguno pues dicha información obra en el expediente. <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u> Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 04 del expediente virtual. Interrogatorio de parte: Se recibirá la declaración del demandante.

	<u>PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:</u> Documentales: Se decretan las documentales aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo 05 del expediente virtual. Interrogatorio de parte: Se recibirá la declaración del demandante, se niega la exhibición de documentos toda vez que ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa. Notificación en estrados.
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	La apoderada de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte al Representante legal de la AFP Porvenir SA- Se recibió interrogatorio de parte al demandante. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor GABRIEL HERRERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.16.580.417, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PORVENIR S.A., a partir del 1º de agosto del 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculado al demandante señor GABRIEL HERRERA TORRES al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos valores destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en el RAIS administrado por la AFP PORVENIR SA, esto es desde el 1º de agosto del 2000 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Absolver a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de la solicitud de indemnización por perjuicios morales y materiales, de acuerdo con lo antes indicado.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3'600.000) a cargo de esa administradora y a favor del demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-.

OCTAVO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, por resultar la presente decisión adversa a sus intereses.

Notificación en estrados.

El apoderado de AFP Porvenir interpone recurso de apelación.

Colpensiones se atiene a lo que se resuelva en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a776178a-f6c7-49cd-bcef-6f18451073a9?vcpubtoken=a42cab7a-86cb-47c4-82e0-e3f9b8f92774>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a926f07b263412ff749953a7cf325e4d07d857fbc2ecb1a0307234170628258**
Documento generado en 21/09/2023 06:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>